

título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificada por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despatchadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—En la solicitud deberá expresarse el precio franco fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos, si los hubiere.

Duodécima.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación y potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que pueden contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19015 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 78, «Barcos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 78, «Barcos».

Partidas arancelarias:

89.02
89.03

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 1.800.000, correspondiente al 80 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despatchadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.—En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permita la perfecta identificación de la misma.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19016 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 79, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 79, «Armas».

Partidas arancelarias:

93.01
93.02
93.03
93.04
93.05
93.06
93.08

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 44.072.500 pesetas, correspondientes al 80 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista B, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despatchadas a consumo a la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 34.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19017 RESOLUCION de 27 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 80, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 80, «Municiones».

Partida arancelaria:

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente base se abre por un total de pesetas 23.741.500, que se corresponde con el 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y debidamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**19018 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,172	164,532
1 dólar canadiense	126,348	126,788
1 franco francés	18,812	18,684
1 libra esterlina	214,162	215,290
1 libra irlandesa	176,008	177,052
1 franco suizo	68,585	68,879
100 francos belgas	283,094	284,205
1 marco alemán	57,121	57,346
100 liras italianas	9,230	9,256
1 florin holandés	50,639	50,828
1 corona sueca	19,725	19,792
1 corona danesa	15,693	15,748
1 corona noruega	19,834	19,902
1 marco finlandés	27,147	27,251
100 chelines austriacos	812,892	816,900
100 escudos portugueses	108,651	109,033
100 yenes japoneses	68,064	68,355

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

19019 RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don José Hernández Hernández, para continuar labores de alumbraamiento de obras en terrenos de dominio público de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora y del camino del caserío de Las Manchas, en el término de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

Don José Hernández Hernández ha solicitado autorización para continuar labores de alumbraamiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Hernández Hernández, para continuar labores de alumbraamiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora y del camino del caserío de Las Manchas, en término municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de un tramo de 2.000 metros de longitud con treinta alineaciones, que tiene las longitudes, en metros, de 73,80; 71,06; 32,82; 29,62; 20,89; 39,79; 352,71; 43,77; 50,59; 79,03; 150,22; 51,61; 23,78; 86,10; 44,29; 47,82; 36,39; 8,61; 43,67; 50,69; 78,45; 19,80; 98,18; 68,36; 60,69; 57,33 y los rumbos respectivos, en relación al Norte en grados centesimales, de 34,45; 67,00; 91,47; 68,76; 130,04; 77,85; 30,85; 52,92; 51,92; 61,06; 115,94;

84,56; 129,06; 89,61; 78,90; 13,92; 66,35; 33,78; 42,19; 59,65; 85,45; 176,73; 89,92; 97,16; 35,01; 51,53; 24,98 y 5,27, que comienza a los 1.772 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en el expediente número 4.279 y emboquillada en el paraje conocido por Valle Tamaimo, en el término municipal indicado, a la cota de 500 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Victor Perez Ascanio en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1976, con un presupuesto de ejecución material de 7.065.230,20 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el período de aceptación de estas condiciones el beneficiario elevará al depósito ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras, el cual quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero